

2 de noviembre de 2006



Honorable Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes

Senado de Puerto Rico

Federación de Maestros de Puerto Rico
Memorial Explicativo sobre P. de la C. 1800

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de expresar nuestros comentarios en torno al P de la C 1800 para añadir un nuevo Capítulo III y reenumerar varios capítulos de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, con el fin de establecer Las Escuelas Regionales Especializadas en Deportes, y para otros fines.

Nuestra organización ve con mucha simpatía los esfuerzos dirigidos por la Legislatura a utilizar los deportes como un mecanismo para hacer más atractiva a los estudiantes la escuela pública. Crear escuelas regionales deportivas, adscritas al Departamento de Educación, es una buena idea que merece nuestro apoyo. Las Escuelas Regionales Especializadas en Deportes formarían parte de las que conocemos como Escuelas Especializadas del Departamento de Educación.

LAS ESCUELAS ESPECIALIZADAS

Las Escuelas Especializadas pretenden reclutar estudiantes de alto rendimiento académico o habilidades especiales para encausarlos hacia su plena realización y/o el desarrollo máximo de sus talentos.

El Departamento de Educación tiene 31 escuelas especializadas. Hay doce (12) Escuelas Bilingües, seis (6) Escuelas Libres de Música, tres (3) escuelas de Bellas Artes, dos (2) escuelas de Ciencia y Matemáticas. Dos escuelas de Desarrollo de Talento, una escuela

Federación de Maestros de Puerto Rico
Memorial Explicativo sobre P. de la C. 1800

de Artes Visuales, una Escuela de Ballet, una escuela Pre-Técnica, una escuela de Producción Técnica de Radio y Televisión y tenemos la Escuela Técnico Deportiva, mejor conocida como el Albergue Olímpico.

Esta última está enclavada en un predio de 1,500 cuerdas de terreno en el pueblo de Salinas. Cuenta con múltiples instalaciones para practicar más de 20 disciplinas olímpicas y otros deportes. La Escuela Técnico Deportiva tiene una matrícula de 300 estudiantes. De la misma han salido varios medallistas centroamericanos y panamericanos.

Vislumbramos las Escuelas Regionales de Deportes como émulos de la Escuela Técnico Deportiva. La diferencia fundamental es que el Albergue Olímpico es una escuela donde los estudiantes son residentes, mientras que las escuelas regionales no brindarían residencia a los estudiantes matriculados. La Escuela Técnico Deportiva está abierta para estudiantes de toda la Isla mientras las escuelas regionales serían para los estudiantes de la zona donde esté ubicada la escuela.

CLARIFICACIONES NECESARIAS

El Artículo 3.03 del Proyecto dice:

“El proceso de reclutamiento del personal magisterial se llevará a cabo por el Departamento de Educación y por el Departamento de Recreación y Deportes, siendo éste último el encargado de reclutar los educadores que impartirán los cursos deportivos”.

Y en el Artículo 3.04 señala: *“Se autoriza al Secretario de Educación y al Secretario de Recreación y Deportes a adoptar en conjunto las reglas o reglamentos que entiendan*

pertinentes para el funcionamiento de estas escuelas especializadas. El Secretario de Educación promulgará en el Reglamento lo concerniente a la parte académica, mientras que el Secretario de Recreación y Deportes se encargará de propalar lo relativo al currículo deportivo.”

Identificamos en estos dos artículos del Proyecto de Ley un problema de semántica que requiere clarificación. Personal magisterial de acuerdo a la Ley 149 de 1999 significa:

“los maestros, directores de escuelas, bibliotecarios, orientadores, trabajadores sociales, y otro personal con funciones técnicas, administrativas y de supervisión en el Sistema que posean certificados docentes expedidos conforme a la ley.”

El artículo 6.04 (Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Administrativo) de la Ley 149 indica en la sección j:

“Nombrará el personal del Departamento, excepto el que designen los directores de escuela al amparo del Artículo 6.06 de esta Ley.”

A la luz de estas definiciones de la Ley 149 el Departamento de Recreaciones y Deportes y su Secretario no tiene la facultad en ley para nombrar personal magisterial. Entendemos que la intención del legislador era indicar que se facultaba al Departamento de Recreación y Deportes para contratar a los entrenadores de los atletas. Estos entrenadores son personas especializadas en desarrollo de actividades físicas a partir de principios técnicos predeterminados y del aprovechamiento de las cualidades naturales del individuo. En buen castellano a estas personas los conocemos como “coaches”, podrían ser maestros certificados o atletas con la habilidad para transmitir conocimientos técnicos a estudiantes atletas. Su función está dirigida a un deporte en particular. La Ley 149 da autonomía a las escuelas para la contratación de dicho personal.

Federación de Maestros de Puerto Rico
Memorial Explicativo sobre P. de la C. 1800

La Ley 149 parte del principio de la autonomía escolar como pilar de la Reforma Educativa que se estableció en Puerto Rico a raíz de la Ley 68 de 1990 y la Ley núm18 de 1993 de las Escuelas de la Comunidad. La Ley en el Artículo 6.05. (Delegación de Funciones en Funcionarios Subalternos) establece lo siguiente:

“El Secretario podrá delegar facultades que esta Ley le confiere a funcionarios subalternos, excepto las que se refieren a la cancelación de Cartas Constitutivas de escuelas y a la aprobación, revisión y derogación de normas y reglamentos para el gobierno del Sistema de Educación Pública.”

Y en el artículo Artículo 6.06 (Delegación de Funciones en Directores de Escuela) indica:

“En la Carta Constitutiva emitida para cada escuela, el Secretario establecerá los términos y condiciones bajo los cuales los directores ejercerán las facultades y poderes que esta Ley, les otorga a efectos de realizar compras, administrar los presupuestos y nombrar el personal docente de sus respectivas escuelas. El Secretario podrá revocar dichas facultades y poderes, en todo o en parte, cuando existan razones que aconsejen tal acción.”

En el Capítulo I (Disposiciones Generales) de la Ley dice en el Artículo 1.02. (Declaración de Propósitos):

“...Esta Ley concibe la escuela de la comunidad como un ente dinámico, con capacidad para acoplar sus ofrecimientos a las necesidades de sus alumnos y con agilidad para adaptarse a cambios que genere el desarrollo del conocimiento y la tecnología pedagógica.

La autonomía es principio esencial a esa escuela. La Ley lo pauta con el fin de que las unidades funcionales del sistema tengan:

- 1. Un margen de discreción para utilizar los recursos que se les asignen con arreglo a prioridades que ellas mismas establezcan.*
- 2. Autoridad para revisar los cursos en el currículo escolar y ajustar los mismos al carácter particular y a las experiencias y necesidades de los estudiantes.*

3. Capacidad para ensayar maneras de mejorar sus ofrecimientos bien sea a través de la revisión de los cursos o del perfeccionamiento de la metodología para su enseñanza.

4. La obligación de mantenerse al día de nuevos desarrollos pedagógicos.

5. La responsabilidad de cuidar y mantener sus instalaciones y atender situaciones de emergencia.

6. Un cuerpo que permita la participación de la comunidad en el gobierno de la escuela.”

A la luz de estos artículos de la Ley 149 podemos concluir que la Ley ya faculta a las Escuelas de la Comunidad a reclutar a los entrenadores y a mejorar los currículos escolares para ajustar los mismos a las necesidades particulares de la comunidad escolar.

La Secretaría Auxiliar de Servicios Académicos del Departamento de Educación tiene como función; diseñar, producir, implantar y evaluar el currículo de todos los programas académicos, entre ellos el Programa de Educación Física. Esta unidad del Departamento ya tiene desarrollado el currículo para diversos deportes que se enseñan en nuestras escuelas:

1. Béisbol
2. Baloncesto
3. Atletismo
4. Fútbol(Soccer)
5. Voleibol

Cuando no existe un currículo para un deporte especializado, las escuelas tienen la facultad para elaborar dicho currículo. Casi siempre se recurre a la Federación de Deportes Especializados para conseguirlo y ya existen currículos para los siguientes deportes: karate, lucha olímpica, natación, canotaje, arco y flecha, judo, boxeo, entre otros.

Federación de Maestros de Puerto Rico
Memorial Explicativo sobre P. de la C. 1800

Así que entendemos que es innecesario el artículo 3.04 del Proyecto de Ley, ya que lo que se plantea, es una obligación del Departamento de Educación, de la Escuela de la Comunidad y el Secretario de Recreación y Deportes no debe tener esta nueva responsabilidad. La Ley 149 da poderes al Secretario para buscar ayuda en sus gestiones. Dice el artículo 6.04 (Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Administrativo.):

“t. Concertará acuerdos, contratos y convenios con agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, así como con agencias e instrumentalidades del Gobierno Federal o los Gobiernos Estatales y Locales de Estados Unidos o con personas o entidades privadas, a efectos de implantar esta Ley o lograr sus propósitos”

Y así ha sido, sabemos las gestiones que ha hecho Recreación y Deportes con el Departamento de Educación; se hizo cargo del mantenimiento del Albergue Olímpico y ha asignado recursos para mejorar el rendimiento de nuestros atletas en dicha facilidad y como parte de la reorganización del Departamento de Educación, se instituyó el Programa Deportescolar, con el que el Departamento de Recreación y Deportes se integró para ampliar la oferta recreo-deportiva, incluyendo 13 deportes no tradicionales que no eran accesibles a nuestros estudiantes del sistema público.

Todo esto se puede hacer sin cambiar una coma de la ley 149, ya que así se contempló cuando se hizo la Ley Orgánica.

COSTOS DE ESTE PROYECTO

Este Proyecto de Ley no está en un estudio de cuánto dinero va a costar la construcción de estas cinco escuelas deportivas. Cada escuela debe tener una cantidad de terreno amplio con el fin de acomodar todas las estructuras necesarias para practicar

Federación de Maestros de Puerto Rico
Memorial Explicativo sobre P. de la C. 1800

todos los deportes necesarios en una escuela deportiva. El Albergue Olímpico se comenzó en 1984 con la adquisición de 80 cuerdas de terrenos en el pueblo de Salinas. Sabemos que no podemos pretender que todas las escuelas sean de ese tamaño, pero debe haber más de 10 cuerdas donde ubicar unas facilidades mínimas. Esta escuela debe tener canchas para los deportes de baloncesto y voleibol, así como los deportes de béisbol, fútbol y otros juegos requieren de parques. Los atletas de Pista y Campo deben contar con una pista. Los deportes de natación requieren de una piscina olímpica y los atletas, de un gimnasio equipado para su entrenamiento. Tiene que haber varias facilidades físicas amplias para los deportes que se practican bajo techo. Junto a todo esto, edificios que puedan acomodar a la administración, personal de oficina, el personal docente, conserjes, personal de seguridad, cafetería, baños, biblioteca y otras estructuras. Calculamos que el costo de estas cinco (5) escuelas equipadas como debe ser, fácilmente, puede sobrepasar los 200 millones de dólares.

Nos preocupa que la Legislatura tenga que buscar recursos económicos extraordinarios para este Proyecto cuando no hay un solo centavo para mejorar los salarios del Magisterio Puertorriqueño y se esté diciendo públicamente que hay un déficit y que hay que recortar gastos. Sin embargo, eso no es consistente al gasto de más de cien millones de dólares, no presupuestados, para pagar la contratación de una compañía privada que implemente el Sistema de Información Estudiantil (SIE).

OTRAS CONSIDERACIONES

Las escuelas regionales de deportes no corresponden a planes educativos estratégicos del gobierno y del Departamento de Educación. Y aunque nos parece una buena idea nos preocupa que este Proyecto sea fruto de la improvisación y surja de los buenos deseos de unos legisladores. Eso es desgobierno. Es necesario desarrollar planes estratégicos para mejorar la educación en Puerto Rico. Para esto tenemos que unir esfuerzos todos los

Federación de Maestros de Puerto Rico
Memorial Explicativo sobre P. de la C. 1800

componentes de la comunidad escolar para buscar consensos en las soluciones para resolver los problemas del sistema educativo y esas alternativas deben recogerlas los partidos políticos en sus plataformas electorales.

La Federación de Maestros tiene un compromiso con nuestro pueblo de mejorar la calidad de la enseñanza pública y este Proyecto cae dentro de nuestras expectativas de las mejoras a nuestro sistema educativo. Pero esto no puede ser un Proyecto aislado de otras mejoras, entre ellos las alzas de sueldos de los maestros y maestras de Puerto Rico.

Dice este Proyecto en la Exposición de Motivos “ *Al crear estas escuelas especializadas en deportes no solo se le está brindando un apoyo incondicional al futuro deportista, sino que el gobierno de Puerto Rico estaría dando un paso gigante en la guerra contra el crimen, las drogas y la deserción escolar* ” pretender solucionar algunos de los problemas en Puerto Rico presentando medidas aisladas sin considerar que los problemas mencionados son síntomas de una sociedad enferma y no la enfermedad en si misma.

Este Proyecto no resuelve nada si esto no está ligado a una reforma educativa que considere todos los aspectos de la crisis educativa y social que tenemos en Puerto Rico. Y debemos aspirar a buscar las soluciones reales que resuelvan los problemas que tiene nuestra sociedad.

Respetuosamente sometido hoy 2 de noviembre de 2006

Rafael Feliciano Hernández
Presidente Federación de Maestros de Puerto Rico

